

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 9.030 EDICION DE 40 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 11 de mayo de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337)

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algo

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorlo del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dándose establecido que el importe de \$ 100 (CIENTOS PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Nensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág. Nº

Ley	Fecha de promul.	Descripción	
M. de B. Social Nº 4471 del	25-4-72	— Acéptase la donación de un lote en Departamento de San Martín, efectuada por la Comunidad Franciscana de Embarcación a favor del Gobierno de la Provincia	3025
M. de Economía „ 4472 del	26-4-72	— Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras afectadas por el trazado del camino construido por YPF, en la finca denominada Urundel	3025
„ „ „ 4473 del	28-4-72	— Fíjase en \$ 11.50 el índice uno, para el personal docente de la administración provincial, por el período noviembre - diciembre de 1971	3026

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 4492 del	20-4-72	— Apruébase Ordenanza Nº 14 del 30-9-70 de la Municipalidad de J. V. González (Anta)	3028
----------------------------	---------	--	------

EDICTO DE MINA

Nº 10941 — Elías Fortunato y otros. Expte. Nº 4817-F	3042
--	------

LICITACION PUBLICA

Nº 10911 — Ministerio de Bienestar Social. Lic. Nº 12	3042
Nº 10931 — Ministerio de Bienestar Social. Lic. Nº 10	3043
Nº 10935 — Dirección General de Arquitectura	3043
Nº 10907 — De Servicio Nacional de Parques Nacionales. Lic. Nº 1532	3043
Nº 10905 — De A. G. A. S.	3043
Nº 10791 — De Servicio Nacional de Parques Nacionales. Lic. Nº 1527	3043

LICITACION PRIVADA

Nº 10936 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 19/72	3044
Nº 10930 — Dirección General de Compras y Suministros. Lic. Nº 9	3044

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 10800 — Banco de Préstamos y Asistencia Social	3044
---	------

EDICTO CITATORIO

Nº 10929 — Luis y Arduino Cercená	3044
Nº 10799 — S/p.: Baltazar Rivero	3044
Nº 10798 — S/p.: José Antonio Yala	3044

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 10954 — María Alcira Smith de Sánchez	3045
Nº 10953 — Hila Oropeza de Luna	3045
Nº 10952 — María Victoria Martínez de González Lozana	3045
Nº 10951 — Julio Fabián Mendioroz	3045
Nº 10948 — Burgos José o Rafael José Burgos	3045
Nº 10945 — Elías Miguel y Allía Salum	3045
Nº 10944 — Nemeia Josefa Camino de Flores y Felipe Bonifacio Flores	3045
Nº 10933 — Félix Fernández	3045
Nº 10913 — Angela Sendin de Montero	3046
Nº 10902 — De Rosendo Farfán	3046
Nº 10901 — De Rufina Díaz de Santillán	3046
Nº 10898 — De Pereyra o Pereira Fabián y Pereyra Lucrecia Gorena de	3046
Nº 10882 — De Suárez Francisco	3046
Nº 10867 — De Elodia Ponce de Areco	3046
Nº 10858 — De Amalia Bonifacia Mamani de Colque	3046
Nº 10857 — De Constancio Arias	3046
Nº 10851 — De Crecencio Guzmán	3046
Nº 10845 — De Domingo Pascual Pereyra	3046
Nº 10811 — De Juan Pedro Romano	3047
Nº 10809 — De Emma Cabezas de Zurita y otro	3047
Nº 10807 — De José Barco	3047
Nº 10803 — De Miguel Angel Rivero	3047
Nº 10790 — De Adolfo Benito Marinaro	3047
Nº 10785 — De Patricia Gerón de Mena	3047
Nº 10762 — De Rosendo Vargas	3047
Nº 10757 — De Francisco Guari	3047

REMATE JUDICIAL

Nº 10959 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Crysler Financiera S.A. vs. Adolfo B. Marinaro .	3047
Nº 10958 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Crysler Financiera S.A. vs. Rodolfo Martínez ...	3048
Nº 10957 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Crysler Financiera S.A. vs. Paulino F. San Millán	3048
Nº 10956 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Palacio Elina González de vs. Suc. de Juan Benito Lajad	3048
Nº 10955 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Zamar Alberto vs. Nieva Oscar Renee	3048

	Pág. Nº
Nº 10950 — Por Nicolás Moschetti. Juicio: Iñíguez Helvar N. vs. López Pardo G.	3048
Nº 10949 — Por Nicolás Moschetti. Juicio: De Dios B. Fernández vs. Cervera Hugo	3048
Nº 10943 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: c/Chávez Silvano y otros	3049
Nº 10940 — Por Carlos R. Avellaneda. Juicio: Sucesión Vacante, Expte. Nº 5995/70 ...	3049
Nº 10939 — Por Carlos R. Avellaneda. Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Víctor M. Colina .	3049
Nº 10934 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Sociedad de R. L. Morris Ltda. (hoy José E. Olmedo) vs. Fernández Rodolfo A.	3049
Nº 10928 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Michoux Marie Ferrer de vs. Cazorla Antonio .	3050
Nº 10926 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S. A. vs. Elizondo Susana Valero	3050
Nº 10925 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S. A. vs. Jorge E. Tobio ...	3050
Nº 10923 — Por Raúl Racioppi. Juicio: B. A. M. de vs. B. J.	3050
Nº 10922 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Latorre Jorge R. vs. Violeta S. López	3050
Nº 10921 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Establec. Fabriles Guereño S.A. vs. Lorenzo Hnos.	3051
Nº 10919 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Lahme Hermann vs. Carrión Raúl y otro	3051
Nº 10918 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Lahme Hermann vs. Ruiz Marcos	3051
Nº 10917 — Por Andrés Ilvento. Juicio: Ejec. Seguida vs. Alarcón José Víctor y otro ...	3051
Nº 10914 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Tuysuz Liendo Diego R. vs. Viveros Fermín ..	3052
Nº 10893 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ruiz de Robín y otra vs. Gustavo A. Figueroa .	3052
Nº 10880 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Morales Felipe y otro	3052
Nº 10878 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fernández Bernardo A. vs. Temporetti José ..	3052
Nº 10870 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Peña Saizn Tomás y otra vs. Del Pino Clementina del C. Aragón de	3052
Nº 10853 — Por Carlos R. Avellaneda. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Carlos A. García Puló	3053
Nº 10812 — Por R. Avellaneda. Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Víctor M. Colina	3053
Nº 10793 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Arias Elva R. y María A. Arias de Frías. Ejec.	3053
Nº 10792 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Alvarez Kaiser Juan A. vs. Martínez de Aranda R.	3053
Nº 10779 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.R.A. vs. Lousao Guillermo y otra	3054
Nº 10778 — Por Raúl Racioppi. Juicio: G.F.E. vs. Guerra Cairo Serafina A.	3054

ADICION DE NOMBRE

Nº 10947 — Mercedes Ceferina Pastrana de Bonifacio	3054
--	------

ADICION A JUICIO

Nº 10839 — De Justina L. Nieva de Gómez y otro	3054
Nº 10786 — De Paoliarani Darío	3054
Nº 10782 — De Guillermo Frías y otros	3054
Nº 10763 — De Marta Ofelia Cardozo de Valdiviezo	3055

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 10962 — Farmacia San Francisco S.C.S.	3055
Nº 10960 — Durán Publicidad S.R.L.	3056

RETIRO DE PERSONERIA JURIDICA

Nº 10942 — Solución S. A.	3058
--------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

Nº 10915 — Casa Andes S. R. L.	3059
-------------------------------------	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 10961 — Centro Vecinal, Social, Cultural y Deportivo Villa Primavera. Para el día 21-5-72	3060
Nº 10946 — Sindicato de Prensa. Para el día 20-5-72	3060
Nº 10932 — Las Moras S. A. Para el día 20-5-72	3060
Nº 10883 — De Alianza Francesa de Salta. Para el día 20-5-72	3060

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

Salta, 25 de abril de 1972.

LEY Nº 4471

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 10017/72 - Cód. 66.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional conferida por el artículo 1º, Inciso 3º, Subinciso 1º del Decreto Nacional número 717/71 y la Política Nacional Nº 16, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por la COMUNIDAD FRANCISCANA DE EMBARCACION a favor del Gobierno de la Provincia de Salta, del Lote denominado como "Chacra Nº 7", catastro número 8.864, título registrado a folio 226, asiento 383 del Libro 13 G, con una superficie de 75.065,2938 mts.2 del departamento de San Martín, con los siguientes límites: al Norte, con manzana Nº 33; al Sud, con Chacra Nº 9 de don Luis Costas; al Este, con Chacra Nº 8 y al Oeste, con terreno de propiedad de la sucesión de don Enrique F. Vuistaz, Plano registrado en la Dirección General de Inmuebles con el Nº 485 del Departamento San Martín. La presente donación se realiza en cumplimiento de lo establecido oportunamente por el Convenio de fecha 6 de Octubre de 1970 suscripto por el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y el Superior de la Custodia Provincial de Misioneros Franciscanos, y su Decreto aprobatorio Nº 589 del 28 de Octubre de 1970.

Art. 2º — Concédese derecho real de usufructo a favor de los integrantes de la comunidad aborigen de la Misión SAN FRANCISCO DE EMBARCACION (Departamento San Martín) sobre el lote donado y delimitado en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — A los fines de la aceptación y posterior gestión del usufructo que se concede, La Provincia reconoce como representantes de la comunidad aborigen de la Misión SAN FRANCISCO DE EMBARCACION, a los aborígenes FRANCISCO GUZMAN, Libreta de Enrolamiento número 3.994.053, JOSE GUTIERREZ, Libreta de Enrolamiento Nº 7.252.733, LAUREANO EGUES, Libreta de Enrolamiento número 7.230.815 y ALEJANDRO MANUEL MELGAR, Libreta de Enrolamiento Nº 8.183.036 quienes ejercerán su derecho individual y/o conjuntamente en forma conjunta o alternada en nombre y representación de

los aborígenes que se especificarán en el correspondiente acto de aceptación del usufructo que se concede.

Art. 4º — El derecho de usufructo que se concede tiene vigencia hasta que se sancione y ponga en ejecución el instrumento legal previsto en el inciso b) del artículo 3º del Decreto 2293/71.

Art. 5º — El fundo adjudicado sólo podrá ser explotado por los aborígenes de la comunidad a la que se hace referencia en esta ley, con la única excepción que se podrán incorporar otros aborígenes que la comunidad acepte y que se individualizarán en cada caso a efecto de lo dispuesto en el artículo 3º.

Art. 6º — Los edificios que se encuentran en el lote mencionado en el artículo 1º de esta ley, consistentes en dos viviendas y el predio de ocupación de la escuela y la Iglesia de la Misión, no entran en el usufructo que se concede a la comunidad aborigen de SAN FRANCISCO DE EMBARCACION. Asimismo los integrantes de esta comunidad cederán, cuando el Gobierno de la Provincia lo requiera, los espacios suficientes para la construcción de escuelas nacionales y/o provinciales de cualquier tipo y puestos sanitarios financiados por entidades públicas y/o privadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de abril de 1972.

LEY Nº 4472

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-02246/70.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717, Inciso 5, Punto 2) de fecha 28 de abril de 1971, y las Políticas Nacionales Nros. 80, 82 y 93, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública, y sujetas a expropiación las tierras y sus mejoras si las hubiere, afectadas por el trazado del camino construido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dentro de la jurisdicción de la firma denominada "Urundel", ubicada en el Departamento de Orán, Catastrada bajo el Nº 293, de propiedad de la firma Compañía Agrícola In-

dustrial Salteña, Sociedad Anónima (C.A. I.S.S.A.), o a quien le pertenezca, como asimismo todas aquellas que resulten necesarias en el trazado para unir la Colonia Santa Rosa hasta la margen del Río Colorado, a quienes sean sus propietarios.

Art. 2º — La franja sujeta a expropiación, tendrá un ancho de treinta y cinco (35) metros en toda su longitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22º de la Ley Nº 3383 de Vialidad Provincial.

Art. 3º — Por Fiscalía de Gobierno se iniciarán las gestiones extra-judiciales o judiciales tendientes a conseguir la posesión inmediata de la franja y tierra, objeto de esta ley.

Art. 4º — El camino declarado de utilidad pública por la presente ley, será incorporado al uso público a efecto de penetración e integración social con pobladores de la región.

Art. 5º — Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley, se atenderán con el crédito previsto en: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 8 - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 5 - Partida Principal 2 - Parcial 16 - Ejercicio 1972.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Dávalos

Salta, 28 de abril de 1972.

LEY Nº 4473

Ministerio de Economía

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 1044/72, y la Política Nacional Nº 29, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Fijase en \$ 11,50 (Once pesos con 50/100) el índice uno, para el personal docente de la Administración Provincial por el periodo noviembre-diciembre de 1971.

Art. 2º — A efectos de implementar lo dispuesto en el artículo anterior, Contaduría General de la Provincia y el Consejo General de Educación quedan autorizados a debitar el costo del incremento con cargo a los saldos de la Partida Principal "Personal" de los siguientes organismos y conforme al detalle de cuentas que se indica a continuación:

Jurisd.	U. de O.	Fin.	Func.	Secc.	Sect.	Pcpal.	Parc.	Sub-Parc.	Importe							
1	8	1	90	0	1	1	1	05	\$ 2.006,-							
								01	" 936,-							
								02	" 273,-							
								10	" 336,-							
								5	" 481,-							
								6	" 89,-							
								3	15	5	30	0	1	1	05	" 2.830,-
															01	" 1.237,-
															02	" 366,-
															10	" 448,-
16	5	20	0	1	1	1	5	" 618,-								
							6	" 119,-								
							1	" 12.798,-								
							2	" 1.409,-								
							01	" 1.500,-								
							10	" 1.897,-								
17	5	20	0	1	1	1	5	" 2.533,-								
							6	" 489,-								
							1	" 7.014,-								
							2	" 2.848,-								
							01	" 934,-								
							02	" 1.358,-								
18	5	20	0	1	1	1	5	" 1.580,-								
							6	" 304,-								
							1	" 3.566,-								
							2	" 1.700,-								
							01	" 498,-								
							02	" 700,-								
19	5	20	0	1	1	1	5	" 840,-								
							6	" 162,-								
							1	" 1.856,-								
							05	" 1.856,-								

Jurisd.	U. de O.	Fin.	Func.	Secc.	Sect.	Pcpal.	Parc.	Sub-Parc.	Importe
							2	01	" 882,-
								02	" 256,-
								10	" 350,-
							5		" 434,-
							6		" 84,-
	20	5	20	0	1	1	1	05	" 1.502,-
							2	01	" 796,-
								02	" 232,-
								10	" 490,-
							5		" 392,-
							6		" 76,-
	21	5	20	0	1	1	1	05	" 4.208,-
							2	01	" 2.024,-
								02	" 590,-
								10	" 854,-
							5		" 996,-
							6		" 192,-
	22	5	20	0	1	1	1	05	" 1.122,-
							2	01	" 544,-
								02	" 158,-
								10	" 238,-
							5		" 268,-
							6		" 52,-
	23	5	20	0	1	1	1	05	" 1.088,-
							2	01	" 524,-
								02	" 152,-
								10	" 224,-
							5		" 258,-
							6		" 50,-
	24	5	20	0	1	1	1	05	" 1.500,-
							2	01	" 722,-
								02	" 210,-
								10	" 308,-
							5		" 356,-
							6		" 68,-
	25	5	20	0	1	1	1	05	" 832,-
							2	01	" 400,-
								02	" 116,-
								10	" 168,-
							5		" 196,-
							6		" 38,-
4	2	4	01	0	1	1	1	05	" 1.780,-
							2	01	" 620,-
								02	" 210,-
								10	" 140,-
							5		" 350,-
							6		" 68,-
	3	7	90	0	1	1	1	05	" 1.780,-
							2	01	" 620,-
								02	" 210,-
								10	" 140,-
							5		" 350,-
							6		" 68,-
7	6	5	10	0	1	1	1	05	" 139.900,-
							2	01	" 77.900,-
								02	" 25.600,-
								04	" 15.500,-
								05	" 140,-
								10	" 42.500,-
								12	" 29.500,-
								13	" 543,-
							3	05	" 15.300,-
							4	01	" 454,-
								02	" 2.045,-
								04	" 1.680,-
								10	" 4.800,-
								12	" 2.500,-

Ju. isd.	U. de O.	Fin.	Func.	Secc.	Secc.	Pcpal.	Parc.	Sub-Parc.	Importe
								13	" 40,-
							5		" 46.508,-
							6		" 8.935,-
				3		9	6	02	" 19.449,-
T O T A L									\$ 517.285,-

Art. 3º — Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, incorpórase en el Cálculo de Recursos del CONSEJO GENERAL DE EDUCACION la suma de \$ 433.294,- (Cuatrocientos treinta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos) en la cuenta III: Aportes del Tesoro. 2: Para cubrir déficit presupuestario, y paralelamente ampliase en igual monto el rubro "Erogaciones Figurativas" de la Jurisdicción 2. Unidad de Organización 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

DECRETOS

Salta, 20 de abril de 1972.

DECRETO Nº 4492

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1228.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Joaquín V. González, departamento de Anta, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 14, dictada por la citada comuna con fecha 30 de setiembre de 1970;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 64 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 63 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 14 de fecha 30 de setiembre de 1970, dictada por la Municipalidad de Joaquín V. González, departamento de Anta, que corre de fs. 37 a fs. 61 del presente expediente, mediante la cual se establece el régimen del Estatuto y Escalafón para los empleados y obreros de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

J. V. González, 30 de setiembre de 1970.

DECRETO-ORDENANZA Nº 14

VISTO Y CONSIDERANDO: La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado a los antecedentes existentes (en la Comuna capitalina) y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Intendente Municipal de la Joaquín V. González, Decreta con fuerza de

ORDENANZA

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de J. V. González el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal Municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las conclusiones determinadas en el Artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

I - AUTORIDAD

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas de-

ciones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y comprende a: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenecen a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando, a saber: Jefes, Sub-Jefes, Tesorero Receptor, Encargados, Administraciones, Contador.

GRUPO C: Personal no Jerárquico: Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1 - Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 - Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1 - Especializado: Es aquel que posee conocimiento u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración Municipal: como registración de libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza. Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspectores de Tránsito, Inspectores de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- El Intendente Municipal;
- Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio;
- Los que desempeñan cargos electivos;
- Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados;

e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo;

f) Directores Generales y Directores;

g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados a plazo fijo;

Los funcionarios que enuncia el inciso f), o sea Directores Generales y Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto, cuando su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad no afectando los beneficios sociales establecidos por ley u ordenanzas.

Art. 5º — Cuando algún agente Municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación la que no podrá ser impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose con retención del cargo.

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 7º — El ingreso a la Administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- Ser argentino nativo o naturalizado por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente;
- Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento;

- to y/o Servicio Militar;
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes;
 - d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio;
 - e) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine;
 - f) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Secretaría General conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo:
Tener como mínimo dieciocho años de edad y como máximo sesenta años; Tener como mínimo el ciclo secundario completo.
- b) Personal Obrero o de Maestranza:
Tener como mínimo dieciocho años de edad y no más de sesenta años.
- c) Personal que presta servicios especiales:
El personal de tránsito (inspector unificado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 30 años;
Los inspectores de Comercio e Higiene e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del Art. 8º f), se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

Categoría del título
Trabajos publicados
Actuación profesional
Antigüedad del título

Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos re ingreso a la Administración Municipal intervendrá la Secretaría General en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén

prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios;

- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada por medio de algún sumario administrativo.

Los empleados u obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferida, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un periodo de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerados en el inciso f) del artículo 4º y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este periodo de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o Municipales sobre incompatibilidad;
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos pecuniarios a los empleados públicos o por delitos infamantes;
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación;
- d) El que tenga proceso penal por delito doloso;
- e) El que goce de pensión, jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja. Salvo para los cargos que establece el artículo 4º, inciso a) y b).

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente Municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero

encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Secretaria General será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

De los derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia pueden dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo;
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial;
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías;
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado;
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes;
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto;
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes;
- h) Derecho a las distintas carreras: Administrativa, de servicios, técnico profesionales y obrera que establece el presente;
- i) Indemnización por accidente de trabajo, enfermedad imputable al servi-

cio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro;

- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasan las atribuciones de los jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios;
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo conceden;
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones en el desempeño de funciones de carácter público y/o gremial;
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse;
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal Municipal;
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicios prestados en la Municipalidad de J. V. González;
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario Familiar;
- b) Salario por escolaridad.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Horas extras;
- b) Aguinaldo.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente Municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que deba o se le indique utilizar;
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie o transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal;
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador Municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.

De las obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal Municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia;
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente;
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieren;
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda;
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos en la medida que se establezcan con carácter obligatorio;
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Disponer trata cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.
- l) Completar su instrucción Primaria si su designación fuera anterior al dictado del presente.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando en dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites adm-

nistrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.

- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten, resulten Contratistas o proveedores habituales de la Comuna o en las que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por un (1) representantes del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de J. V. González y el Secretario Gral., y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Secretario Gral. lo reemplazará el Señor Contador Municipal.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las calificaciones.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días, puede pedir la reconsideración al Jefe que le aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para

reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el art. 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeña como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificaciones

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. toma conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Secretaría General hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- Desempeño en el cargo.
- Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- Competencia
- Cooperación
- Disciplina
- Conducta

- Asistencia
- Puntualidad

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) **Competencia.** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de actitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- Cultura General
- Preparación administrativa
- Preparación en el cargo que desempeña
- Calidad del trabajo
- Rendimiento
- Criterio
- Condiciones de carácter y de mando
- Espíritu de estudio y superación
- Capacidad organizadora
- Iniciativas

B) **Cooperación.** Para estos se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos.

- Dedicación al servicio
- Aportes intelectuales

C) **Disciplina.** Se calificará la observación de la reglamentación y ordenamiento y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

- Respecto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicios
- Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **Conducta.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante, son los siguientes:

- Sanciones disciplinarias
Llamado de atención
Apercibimiento
Prevención de baja
Suspensiones
- Comportamiento en el servicio
- Integridad en el desempeño del cargo
- Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo

Los componentes del Subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo se parte de diez puntos, en la siguiente forma:

Llamadas de atención: 1 punto por cada una

Apercibimiento: 2 puntos por cada uno

Suspensiones: 2 puntos por cada día

El otro componentes "Prevención de baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del "Concepto conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros subconceptos

de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

E) **Asistencia.** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas
- 2) Inasistencias injustificadas
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldos, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) **Puntualidad.** Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:
Puntualidad perfecta: 10 puntos.
Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — La clasificación numérica aludida en el artículo 39 in-fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente
de 9 a 8 puntos: Muy bueno
de 7 a 6 puntos: Bueno
de 5 a 4 puntos: Regular
de 3 a 1 punto: Insuficiente

Art. 41. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que

se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior, "Desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "Prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "Prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por asuntos particulares, Sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

PODER DISCIPLINARIO

Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo.

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión menor, hasta cinco días;
- d) Suspensión mayor, hasta treinta días;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b); el Secretario General podrá aplicar, como sanción, hasta quince días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente y al autor o autores de la transgresión le serán aplicadas las normas del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos, que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Dirección General de Personal.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años;
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de (5) años y no excede de diez años;
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor

de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;

d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;

e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal Municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia, se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de licencias

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termina de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

LICENCIA POR ENFERMEDAD**Para el tratamiento de afecciones comunes**

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente fuera del servicio, se considerará continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incurrir en el artículo 59, deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 59. — Por afección es que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los (3) años no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondiente.

Alta y cambio de tarea

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años, si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 62, la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 66. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición, Nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos periodos, pre y post-parto, no debiendo ser el período de pre-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los Arts. 70 y 71, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los Arts. 70 y 71.

Art. 70. — En casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que está gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordar cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la Repartición y siempre que la lactancia sea natural.

**Licencia por asuntos de familia
para la atención de un miembro enfermo
del grupo familiar**

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1 - MATRIMONIO:

- Del agente (cuando este se realice conforme

a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas) diez (10) días hábiles.

- De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

2 - NACIMIENTO DE HIJOS DEL AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.**3 - FALLECIMIENTO:**

- Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.

- Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

**Licencias para desempeñar cargos efectivos
o de representación política**

Art. 79. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 80. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 81. — En los casos a que se refieren los artículos 91 y 92 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse, a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

Licencia para estudiantes y permisos**Licencia para rendir exámenes**

Art. 82. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 83. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el País o en el Extranjero

Art. 84. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos, científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de esta licencia el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 85. — Para los mismos fines que los anunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 96.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 86. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio, el agente podrá usar su licencia, sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra.

Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza

mayer o graves asuntos de familia debidamente comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 87. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

Régimen de contralor y disciplina

Art. 88. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 89. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: sin sanción.

Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes o dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de Inasistencias

Art. 90. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiere hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un

máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

1 Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia o regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de Inasistencias

Art. 91. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 89.

Art. 92. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la Secretaría General con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contrafor

Art. 93. — En la Secretaría General se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 94. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 95. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 96. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del Régimen de Trabajo

Art. 97. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a tra-

bajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas Extras

Art. 98. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente, en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desearán.
- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que Normalmente debe Prestar Servicios en días no laborables, feriados, sábados y domingos

Art. 99. — **Personal Incluido:** Ordenanzas, serenos, porteros, guardianes de plazas, personal uniformado de tránsito o mercados, y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal Semana no Calendaria: Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes. Los francos hebdomadarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicios deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendaria.

Beneficiación por trabajo en semana no calendaria: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden Cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendario: Se entiende por personal de semana calendario al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios Sociales

Art. 100. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes Municipales que revisten como "Personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) **Salario Familiar:** Se liquidará por las personas que a continuación se establece por esposa. Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Para la percepción del salario familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
- 2) No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
- 3) El beneficio del salario familiar establecido en la presente Reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
- 4) Déjase expresamente establecido que no gozarán de salario familiar los agentes de esta administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
- 5) Para el goce del salario familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
- 6) En caso de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
- 7) La Declaración Jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que den lugar al subsidio.
- 8) La presunción de falsedad en la Declara-

ción Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

- 9) El salario familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 101. — Establece el siguiente reglamento de Viáticos y Movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 102. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una misión de servicio alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales estadia, alojamiento, manutención, etc. excepto pasajes u otros medios de transportes, y será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 103. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc. cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 104. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 105. — La liquidación de los viáticos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá Un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:

De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán.

De más de 30 minutos se considerará como una hora.

- f) Cuando la Comisión de servicio se realice en lugares donde Organismos Oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos.

- 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
- 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
- 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.

Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondiente hasta un máximo de Treinta (30) días.

- h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello esta autorización será dado por el mismo funcionario que dispone la comisión de servicio de acuerdo con el art. 103.

Art. 106. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la Provincia.

Art. 107. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 108. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 109. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la Comisión de servicio fuera del asiento habitual.

Art. 110. — Al finalizar la Comisión de servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario

que solicite la Comisión de Servicio.

- c) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 111. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a Escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de embargos

Art. 112. — Los embargos no darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) Sanciones al personal de Dirección y Jerárquico

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.

- b) Sanciones al personal no Jerárquico

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trate de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 113. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 115, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 114. — Casos de excepción. No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensa.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil, de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargos por garantía.

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado Municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 115 se justificable.

Art. 115. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Contaduría y Secretaría General respectivamente.

Art. 116. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 117. — El presente Decreto - Ordenanza será refrendado por el señor Secretario General.

Art. 118. — Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Oscar H. Costas
Intendente Municipal

Arturo Londero
Secretario Tesorero

EDICTOS DE MINA

O. P. Nº 10941 T. Nº 9686
EDICTO DE PETICION DE MENSURA

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 235 del C. de Minería que, Elias Fortunato, Angel Fortunato y Antonia Fortunato, el 7 de diciembre de 1967, han solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de plomo, denominada "Viscachani", ubicada en el departamento de Santa Victoria, que tramita por Expte. Nº 4817-F, la cual cons-

tará de 4 pertenencias de 6 Has. cada una, que se ubicarán así: Partiendo del punto de Referencia que es el punto denominado Tres Lagunas se miden 5.975 m. con azimut 44° 45' para llegar al punto de manifestación de descubrimiento que es también la Labor Legal, desde allí se miden 175 m. az. 216° 33' para llegar al Mojón 1, punto de partida de la Pertenencia 1: Desde allí se miden 300 m. az. 203° 05' para llegar al punto 2; desde allí 200 m. az. 293° 05' para llegar al mojón 9; desde allí 300 m. az. 23° 05' para llegar al mojón 8 y desde allí 200 m. az. 113° 05' para llegar nuevamente al mojón 1, encerrando una pertenencia de 6 Has. Pertenencia 2: Se parte del mojón 2; 300 m. az. 203° 05' para llegar al mojón 3; desde allí 200 m. az. 293° 05' para llegar a 4; desde allí 300 m. az. 23° 05' para llegar al mojón 9 y finalmente 200 m. az. 113° 05' para llegar al mojón 2, cerrando así esta pertenencia de 6 Has. Pertenencia 3: Se parte del mojón 4, 200 m. az. 293° 05' para llegar al mojón 5; desde allí 300 m. az. 23° 05' para llegar al mojón 6; desde allí 200 m. az. 113° 05' para llegar al mojón 9 y finalmente 300 m. az. 203° 05' para llegar al mojón 4, cerrando así las 6 Has. de esta pertenencia. Pertenencia 4. Se parte del mojón 6 y se miden 300 m. az. 23° 05' para llegar al punto 7; desde allí 200 m. az. 113° 05' para llegar al mojón 8; desde éste 300 m. az. 203° 05' para llegar al mojón 9 y finalmente 200 m. az. 293° 05' para llegar al mojón 6 cerrando así esta pertenencia de 6 Has. — Salta, 23 de julio de 1970. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 44,40

e) 11, 22-5 y 2-6-72

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 10911

F. Nº 1284

Ministerio de Bienestar Social
DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 29-V-1972 a horas 9 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de Un camión cabina simple, capacidad de carga entre 3 y 4 toneladas, caja de carga metálica, cerrada, con destino a la Dirección Provincial de Salud. Los proveedores deberán indicar planes de financiación. El precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en la suma de \$ 10,- (Diez pesos) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano 1345 - Salta.

D. V. \$ 15,20

e) 9 al 11-5-72

O. P. Nº 10931 F. Nº 1287

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION

Departamento de Compras

Llámanse a Licitación Pública Nº 10 para el día 31 de Mayo de 1972 a hs. 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de Artículos de Librería y Utiles de Escritorio con destino a Varios Servicios Asistenciales dependientes de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. El precio de los pliegos de condiciones se ha fijado en la suma de \$ 10,- (Diez pesos) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avenida Belgrano 1345 - Salta.

D. V. \$ 15,20 e) 10 al 12-5-72

O. P. Nº 10935 F. Nº 1288

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE
ARQUITECTURA
LICITACION PUBLICA

Obra: "Construcción Museo Arqueológico - Salta".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 915.644,05.

Garantía de la Propuesta: \$ 9.156,44.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, Lavalle 550 - Salta.

Fecha de apertura de la licitación: 39/5/72, Horas 11.

Precio del Pliego: \$ 140,-.

Imp. \$ 14,40 e) 10 al 18-5-72

O. P. Nº 10907 F. Nº 1281

Ministerio de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES
NACIONALES - LEY 18.594

LICITACION PUBLICA Nº 1532

Expediente Nº 1462/72.

Referencia: "Concesión de la Explotación de la Hostería EL REY de propiedad del Servicio Nacional de Parques Nacionales, ubicada en jurisdicción del Parque Nacional El Rey".

Fecha de Apertura: 23 de mayo de 1972 a las 16 horas en la División de Compras y Suministros de la Sede Central del Ser-

vicio Nacional de Parques Nacionales, calle Santa Fe Nº 690, 3er. piso, Capital Federal.

Precio del Pliego: Pesos cincuenta (\$ 50) en la Dirección citada precedentemente y en la Intendencia del Parque Nacional El Rey.

D. V. Nº 14,40 e) 8 al 12-5-72

O. P. Nº 10905 F. Nº 1274

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: Atención de Conservación y Funcionamiento del Servicio de Agua Corriente en Río Piedras, departamento Metán.

Ubicación: Río Piedras, Metán.

Presupuesto Oficial: \$ 15.600,- (Quince mil seiscientos pesos).

Garantía de la propuesta: \$ 156,- (Ciento cincuenta y seis pesos).

Consultas, venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S. - San Luis 52 - Salta.

Fecha apertura licitación: 30 de mayo de 1972 a horas 11.

Precio del pliego: \$ 20,- (Veinte pesos). Salta, mayo de 1972.

La Administración General

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 12-5-72

O. P. Nº 10791 F. Nº 1260

Ministerio de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES
NACIONALES

Ley Nº 18.594

LICITACION PUBLICA Nº 1527

Expediente Nº 1249/72.

Llámanse a licitación pública, bajo el "Régimen de Obras Públicas" por la obra: "Construcción dos (2) casas para empleados en el Parque Nacional El Rey", provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 215.000,- (Doscientos quince mil pesos).

Lugar y fecha de apertura de las propuestas: En Santa Fe, Nº 690, 3er. piso, Capital Federal el día 15 de junio de 1972, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Al precio de Cincuenta pesos (\$ 50,-) en la dirección indicada para la apertura y en la Intendencia del Parque Nacional El Rey, provincia de Salta.

D. V. \$ 14,40 e) 28-4 al 12-5-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 10936 F. Nº 1289

**Municipalidad de la Ciudad de Salta
Departamento de Compras y Suministros****LICITACION PRIVADA Nº 19/72**

Llámase a licitación privada Nº 19/72, para el día 24 de mayo de 1972 a las 10, para la adquisición de Ropa de Trabajo. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62 - Salta. Precio Pliegos \$ 15,— (Pesos Ley 18.188, Quince) c/u.

Imp. \$ 14,40 e) 10 y 11-5-72

O. P. Nº 10930 F. Nº 1286

PROVINCIA DE SALTA**Dirección General de Compras y Suministros**

Llámase a Licitación Privada Nº 9 a realizarse el día 24 de Mayo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de "Estanterías Metálicas y Percheros" con destino a la Dirección de Archivo de la Provincia. Precio del Pliego Pesos Ley 18.188 \$ 7,10. Venta del mismo en: Zuviria 163 - Salta.

D. V. \$ 14,40 e) 10 y 11-5-72

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 10800 F. Nº 1263

**BANCO DE PRESTAMOS
Y ASISTENCIA SOCIAL****Remate Público Administrativo**

Remate: a realizarse los días 11 y 12 de mayo de 1972, a horas 18 y 30.

Exhibición: los días 8, 9 y 10 de mayo de 1972, a horas 18 y 30.

Pólizas: las emitidas hasta el 30 de noviembre de 1971, con vencimiento al 29 de febrero de 1972.

Se rematarán: alhajas, objetos varios y muebles.

Salta, 26 de abril de 1972

P. L. 18.188, 21,60 e) 2, 8 y 11-5-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 10929 T. Nº 9678

Ref. Expte. Nº 34-19093/71 s.o.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que

LUIS y ARDUINO CERCENA, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 70 Has. del inmueble denominado Finca "Oratorio" y "San Pedro, Catastro Nº 5584, ubicado en el Partido de La Silleta, Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 36,75 ls./seg., con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Principal, compuerta Nº 1 y Acequia "La Silleta", cuando en la fuente de provisión se cuente con un caudal superior a los 3.000 litros por segundo. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 25 de abril de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-5-72

O. P. Nº 10799 S. C. Nº 0431

Ref.: Expte. Nº 34-25618/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BALTAZAR RIVERO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, establecido anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 3,7968 has. del inmueble denominado "La Rosita", Lote Nº 179, catastro Nº 644, ubicado en El Barrial, Departamento de San Carlos, con una dotación de 1,99 l/seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la VI Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 20 de abril de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Dirección General de Colonización y Riego.

Sin cargo e) 2 al 15-5-72

O. P. Nº 10798 S. C. Nº 0430

Ref.: Expte. Nº 374/Y/58. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE ANTONIO YALA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Permanente, una superficie de 0,0300 ha. del inmueble designado como Parcela 8, Manzana 33, catastro Nº 194, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 0,01 l/seg. a derivar del río Chuscha —margen izquierda—. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de colonización y Riego, 20 de abril de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo e) 2 al 15-5-72

Sección JUDICIAL.

SUCESORIOS

O. P. Nº 10954 T. Nº 9699

El doctor Gregorio Rubén Araoz, Jefe de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELCIRA SMITH DE SANCHEZ, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Expte. Nº 41.611/71. — Salta, 4 de mayo de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10953 T. Nº 9698

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña HILDA OROPEZA DE LUNA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Expte. Nº 47.924/72. — Salta, 5 de mayo de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10952 T. Nº 9697

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia C. y C. de 2ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Da. MARIA VICTORIA MARTINEZ de GONZALEZ LEZANA por el término de treinta días a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, abril 18 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10951 T. Nº 9696

La doctora María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO o JULIO FABIAN MENDIOROZ. Expte. Nº 43.539/72. — Salta, Mayo 8 de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10948 T. Nº 9693

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de BURGOS, José o Rafael José BURGOS", Exp. Nº 43.584/72, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 18 de abril de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10945 T. Nº 9690

El doctor Benjamín Pérez, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 6ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de don ELIAS MIGUEL y ALLIA SALUM, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10944 T. Nº 9689

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de NEMECIA JOSEFA CAMINOS DE FLORES y FELIPE BONIFACIO FLORES y cita por edictos que se publicarán por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 19 de abril de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10933 T. Nº 9680

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ª Inst. 4ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de FELIX FERNANDEZ, Expte. Nº 43.520/72", bajo apercibimiento de ley. — Salta, mayo 8 de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-5-72

O. P. Nº 10913

T. Nº 9662

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA SENDIN DE MONTERO (Expte. Nº 11.022/72). Publíquense edictos por diez días. — Metán, 4 de mayo de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 9 al 22-5-72

O. P. Nº 10902

T. Nº 9657

La señorita Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, doctora María Teresa López Jordán, en el Expte. Nº 43.442/71, caratulado "ROSENDO FARFAN s/Sucesorio", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Rosendo Farfán para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 2 de mayo de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 19-5-72

O. P. Nº 10901

T. Nº 9656

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUFINA DIAZ DE SANTI LLAN. Publíquese por diez días. — Salta, abril 28 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 19-5-72

O. P. Nº 10898

T. Nº 9654

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, en el Juicio "Sucesorio de PEREYRA o PEREIRA, FABIÁN y PEREYRA, LUCRECIA GORENA DE ", Expte. Nº 38.589/68, cita y emplaza a los herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 5 de agosto de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 19-5-72

O. P. Nº 10882

T. Nº 9642

El señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial doctora Eloisa G. Aguilar, en los autos "SUAREZ, FRANCISCO - Sucesorio", expediente Nº 24652/72, cita y emplaza a herederos y acreedores de Francisco Suárez por el término de treinta días. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Eco-

nomista. Salta, 7 de abril de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 18-5-72

O. P. Nº 10867

T. Nº 9627

El señor Juez en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELODIA PONCE de ARECO. Expte. Nº 46.718/71, a hacer valer sus derechos. Salta, julio 2 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Publicación 10 días.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 17-5-72

O. P. Nº 10858

T. Nº 9626

El Juez de 1ra. Inst. Civil y Com. 3ra. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMALIA BONIFACIA MAMANI DE COLQUE, testamentaria Expte. Nº 41.612/72. Secretaria, Liliana E. Paz de Gómez. Salta, abril de 1972. Publicación por diez días. Boletín Oficial.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 17-5-72

O. P. Nº 10857

T. Nº 9625

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. CONSTANCIO ARIAS (Expte. Nº 47.757/71), para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. Salta, 22 de febrero de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 17-5-72

O. P. Nº 10851

T. Nº 9621

El señor Juez de 1ra. Instancia, 5ta. Nominación C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de CRECENCIO GUZMAN", Expte. Nº 24.753/72, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. Salta, abril 18 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 17-5-72

O. P. Nº 10845

T. Nº 9615

Doctor Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DOMINGO PASCUAL PEREYRA, para que com-

parezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días y bajo apercibimiento de ley. — Metán, 14 de abril de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 16-5-72

O. P. Nº 10811 T. Nº 9582

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de Juan Pedro Romano para que hagan valer sus derechos. Metán, Secretaria 20 de abril de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 2 al 15-5-72

O. P. Nº 10809 T. Nº 9580

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Emma Cabezas de Zurita y Rosa Georgina Zurita. Edictos 10 días. Salta, abril 26 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 2 al 15-5-72

O. P. Nº 10807 T. Nº 9579

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Dn. JOSE BARCO, Expte. Nº 24.493/72, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario. Salta, 19 de abril de 1972. Publicación 10 días.

P. L. 18.188, 14,00 e) 2 al 15-5-72

O. P. Nº 10803 T. Nº 9575

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Miguel Angel Rivero a estar a derecho. Edictos: 10 días. Salta, noviembre 24 de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 2 al 15-5-72

O. P. Nº 10790 T. Nº 9568

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nom., cita y emplaza a herederos y acreedores de don ADOLFO BENITO MARINARO (Exp. Nº 24692/

72) para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días. Edictos 10 días. — Salta, abril 12 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 28-4 al 12-5-72

O. P. Nº 10785 T. Nº 9564

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia, 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña PATRICIA GERON DE MENA, Expediente Nº 41.710/72, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, 24 de abril de 1972. — Gregorio R. Aráoz, Juez.

Imp. \$ 14,- e) 28-4 al 12-5-72

O. P. Nº 10762 T. Nº 9542

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 3ra. Nominación cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Rosendo Vargas (Expte. Nº 41.645/72), para que comparezcan a estar a derecho. Edictos: 10 días. Salta, abril 19 de 1972. Dra. Lillana E. Paz de Gómez, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27-4 al 11-5-72

O. P. Nº 10757 T. Nº 9538

Doctora Eloisa G. Aguilar, Juez 1ra. Instancia Civil y Comercial 5ta. Nominación, Expte. Nº 22307/70. Cita y emplaza en término a herederos y acreedores de Francisco Guarí. Publíquese por diez días. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27-4 al 11-5-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 10959 T. Nº 9704

Por RAUL RACIOPPI

El 24 de mayo 1972, a hs. 18,45, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 10.374,32, una Pick-Up usada, marca Ford, Mod. F-100, año 1965, motor Nº 5 B J 41534, de propiedad del demandado. Verse en calle Laprida 51, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará con el 50% de la base indicada. Ordena Juez de 1ª Instancia C. y C. 3ª Nominación. Juicio: "Exhorto Juez de Córdoba. Chrysler Financiera S. A. vs. Adolfo Benito Marinaro". Expte. 41.499/72. La venta se hará con pago totalmente de contado. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 15-5-72

O. P. N° 10958

T. N° 9703

Por RAUL RACIOPPI

El 24 mayo 1972, a hs. 18.30, en Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 9.845,50 un automóvil usado, marca "Fiat", tipo 1500, mod. 1966, motor N° 450786 de propiedad del demandado, verse en calle Laprida 51, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará con el 50% de la base indicada. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. Juicio: "Exhorto Juez de Córdoba: Chrysler, Financiera S. A. vs. Rodolfo Martínez". Exp. N° 41.497/72. La venta se hará totalmente de pago de contado. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 15-5-72

O. P. N° 10957

T. N° 9702

Por RAUL RACIOPPI

El 24 mayo 1972, a hs. 18.15, en Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 6.811,52 un automóvil usado, marca "Chevrolet", mod. 1962, Serie N° C.1015-11, motor N° T 1207HCAC 7227, de propiedad del demandado, verse en calle Laprida 51, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará con el 50% de la base indicada. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. Juicio: Exhorto: Juez de Córdoba. Chrysler, Financiera S. A. vs. Paulino Florentín San Millán. Expte. N° 41.495/71. La venta es totalmente al contado. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 15-5-72

O. P. N° 10956

T. N° 9701

Por RAUL RACIOPPI

El 12 de mayo 1972, a hs. 17, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base 30 (treinta) bolsas de harina, verse en el domicilio de Atilio Lajad en Coronel Moldes, departamento "La Viña", Pcia. de Salta. Ordena señor Juez de Paz Letrado N° 1. Juicio "Palacios Elina Gonzáles de vs. Sucesión de Juan Bellito Lajad". Expte. número 30649/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 11 y 12-5-72

O. P. N° 10955

T. N° 9700

Por RAUL RACIOPPI

El 15 de mayo 1972, a hs. 19.15, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base, un

televisor marca "Novel" 17/144, verse en Caseros N° 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado N° 2. Zamar Alberto vs. Nievas Oscar Renée. Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. Expte. N° 29624/71. Seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 15-5-72

O. P. N° 10950

T. N° 9695

Por NICOLAS MOSCHETTI**JUDICIAL****Un arado de tres discos**

El día 17 de mayo de 1972 a las 17 horas en mi escritorio Avda. 9 de Julio número 252 de esta ciudad de Metán (Pcia. de Salta), remataré sin base y al mejor postor un arado, marca 70 U, de tres discos, el que se encuentra en poder del depositario judicial y deudor, señor Gerónimo López Pardo, domiciliado en Las Lajitas, Dpto. de Anta, donde puede ser revisado. Ordena e' señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sur de Metán. Juicio Ejecutivo: Iñiguez, Helvar Nicolás vs. López Pardo, Gerónimo. Expte. N° 10227/70. Seña 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por cinco días en el Boletín Oficial y cinco días en El Economista.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 17-5-72

O. P. N° 10949

T. N° 9691

Por NICOLAS MOSCHETTI**JUDICIAL**

El día 15 de mayo de 1972 a las 17 horas, en el local de la calle Salta N° 235 de la ciudad de Rosario de la Frontera (Pcia. de Salta) remataré sin base y al mejor postor, Un juego de comedor estilo provenzal, una mesa desarmable y seis sillas de hierro, tapizadas en cuerina color azul, un combinado de pie, marca "Lancaster" Estéreo, serie 24303, para corriente alternada, una heladera eléctrica, tipo familiar, marca "Westinghouse", modelo W. B. 7, equipo 526369, color blanca, un aparador de cocina, de fórmica, de dos puertas y dos cajones, en buen estado, bienes que se encuentran en exhibición en calle Salta N° 235 de Rosario de la Frontera donde pueden ser revisados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sur de Metán. Juicio Prep. Via Ejecutiva - Embargo Prev. De Dios, Bernardo Fernández vs. Cervera, Hugo. Expte. N° 10822/71. Seña: 30% a cuenta del precio de compra. Comisión a cuenta del comprador. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y dos días diario El Economista.

Imp. \$ 14,- e) 11 y 12-5-72

O. P. Nº 10943

T. Nº 9688

Por **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta ciudad

BASE \$ 5.800,-

El día 24 de mayo de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré con base de: \$ 5.800,- (Cinco mil ochocientos) correspondientes a las dos terceras partes del valor fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, cercado, clavado y demás adherido al suelo por acepción física y legal, ubicado en esta ciudad, sobre calle Alsina entre Vicente López y Virrey Toledo, señalada su edificación con el Nº 155 y designado como lote cuatro de la manzana 47. Extensión: 10 metros de frente por igual contrafrente por 55,45 mts. de fondo. Superficie: 554,50 m2., Parcela 35, Sección B, Manzana 47, Título a folio 110, Asiento 6 del Libro 74 de R. I. de la Capital. Valor fiscal \$ 8.700,-. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio c/Chávez o Cháves, Silvano y Armella de Chávez o Cháves María Magdalena - Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 59621/72. Señala 30% a cuenta del precio, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ricardo Gudiño, Martillero Público - Teléfono 18305.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 24-5-72

O. P. Nº 10940

T. Nº 9685

Por **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Importante inmueble en esta ciudad

BASE \$ 3.000,-

Ubicación: Calle Alvarado entre 10 de Octubre y La Madrid

El día 23 de mayo de 1972, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 3.000,- (Tres mil), Un inmueble ubicado en esta ciudad, en calle Alvarado entre las calles 10 de Octubre y La Madrid, con una extensión de 8 mts. de frente sobre calle Alvarado por treinta y dos metros de fondo, dentro de los siguientes límites: al Norte, con lote Nº 14; al Sud, con la calle Alvarado; al Este, con lote Nº 18 y al Oeste, con lote Nº 16. Título registrado a folio 364, asiento 383 del Libro Z de la Capital. Catastro 4990. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, en el juicio:

Sucesión vacante. Expte. Nº 5995/70. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de ley. El comprador deberá abonar el 30% en el acto del remate del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862. Teléfono 13811 - Salta.

Imp. \$ 23,-

e) 10 al 23-5-72

O. P. Nº 10939

T. Nº 9684

Por **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Importante inmueble en esta ciudad

BASE \$ 54.376,-

Ubicación calle Buenos Aires Nº 608/12

El día 23 de mayo de 1972, a horas 11,30, en el Hall del Banco Provincial de Salta (planta alta), sito en calle España Nº 625 de esta ciudad, remataré con la base de sus créditos o sea la suma de \$ 54.376,- (Cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y seis) Un inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro 6480 y cuyo título se registra a folio 156, asiento 2, libro 181 de R. I. Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, en el juicio: Banco Provincial de Salta vs. Víctor M. Colina. Emb. Prev. y Ejec. Expediente Nº 45.881/70. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. El comprador deberá abonar en el acto del remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Informes: Banco Provincial de Salta o al suscripto Martillero en calle Santiago del Estero Nº 862, Teléfono 13811 - Salta.

Imp. \$ 23,-

e) 10 al 23-5-72

O. P. Nº 10934

T. Nº 9681

Por **ARTURO SALVATIERRA**

1 camioneta marca "FORD" mod. 1965

SIN BASE

El día 12 de mayo de 1972 a horas 17, y en el local sito sobre la Ruta 34, entrada al pueblo de Rosario de la Frontera, de esta Provincia, remataré sin base y al mejor postor, una camioneta marca "Ford", mod. 1965 F-100, chapa Nº 087 de la Municipalidad de Catriel, Prov. de Río Negro, motor Nº KAIJEB 21831, color azul, con una rueda de auxilio, bien que se encuentra en poder del señor José Enrique Olmedo, domiciliado en el lugar expresado del pueblo de Rosario de la Frontera. Señala 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de 1ª Inst. C. y C. del Distrito

Judicial del Sud-Metán, en autos: "Sociedad de R. L. Morris Ltda. (hoy José Enrique Olmedo) vs. Fernández, Rodolfo Aniceto - Emb. Preventivo y secuestro", Expte. N° 9433/69. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 10 y 11-5-72

O. P. N° 10928 T. N° 9677

Por JULIO CESAR HERRERA

El 22 de mayo de 1972, a las 17 hs., en calle General Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188 \$ 8.850,-, Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Juan A. Fernández N° 761 de esta ciudad. Individualizado como lote N° 15 de la manzana 32b del plano N° 1265. Extensión: 8,50 mts. de frente, por 26,55 mts. de fondo. Superficie: 225 m2. 68 dm2. Nomenclatura catastral: Circunscripción 1ª, Sección C, Manzana 32b, Parcela 15, Partida N° 20.448. Límites: Norte, lote N° 16; Sud, lote N° 14; Este, parte del lote N° 18 y al Oeste: calle Juan A. Fernández. Corresponde la propiedad al señor Antonio Cazorla y María Elena Apaza de Cazorla por títulos inscriptos en el Libro 322, Folio 352, Asiento 9 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en autos: "MICHOUX, Marie Ferrer de vs. CAZORLA, Antonio y María Elena Apaza de - Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 41.453/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días diario Norte y Boletín Oficial. Informes: Teléfono 15142.

Imp. \$ 23,- e) 9 al 22-5-72

O. P. N° 10926 T. N° 9675

Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Televisor "Zenith" y Mesa "Basycia"

El 31 de mayo de 1972, a hs. 17,30, en Sarmiento 548, ciudad, remataré un Televisor marca Zenith, mod. 2212, N° 47487 y una mesa para TV marca Basycia, N° 75, N° 635, que pueden revisarse en Zuviria 100, ciudad. Base pesos ley 18.188, Quinientos ochenta y tres c/32/100. En el acto 30% a cuenta de la compra. Comisión a cargo adquirente. Edictos tres días con diez de antelación a la fecha de la subasta en diarios Boletín Oficial y Democracia. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nomin., en juicio: "LERMA S.A.C.I.F.I. M.A. vs. ELIZONDO, Susana Valero de - Ejecución Prendaria".

Imp. \$ 14,- e) 9 al 11-5-72

O. P. N° 10925 T. N° 9674

Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Televisor "Zenith", modelo 2315

El 31 de mayo de 1972, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con base de pesos ley 18.188, Un mil ciento cuarenta y siete c/50/100, un Televisor marca "Zenith", mod. 2315, N° 43.577, el que puede revisarse en Zuviria 100, ciudad. En caso de no haber postores, luego de transcurridos quince minutos será subastado con la base del 50% de ese importe y sino hubieran interesados, dentro del término legal se rematará sin base. En el acto 30% de seña a cuenta de la compra. Comisión a cargo de comprador. Edictos tres días con diez de anticipación a la fecha de la subasta, en los diarios Boletín Oficial y Democracia. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 4ª Nom. en juicio: "LERMA S.A. C.I.F.I.M.A. vs. Jorge Enrique TOBIO - Ejecución Prendaria".

Imp. \$ 14,- e) 9 al 11-5-72

O. P. N° 10923 T. N° 9672

Por RAUL RACIOPPI

El 22 mayo 1972, a hs. 16, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de pesos 2.800,-, un inmueble de propiedad del demandado, ubicado en esta ciudad y designado como lote 8 de la fracción "A" s/plano N° 1935. Catastro N° 24.381; Sección C; Manzana 21a; Parcela 2. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: Alimentos y Litis Expensas B. A. M. de vs. B. J. Exp. N° 13.011/65. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 9 al 22-5-72

O. P. N° 10922 T. N° 9671

Por RAUL RACIOPPI

El 24 mayo 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de la hipoteca o sea de \$ 9.520,- los siguientes inmuebles den prop. de la demandada y ubicados en el Dpto. de La Viña, Prov. de Salta, la subas se hará en conjunto: 1º) Terreno rural próximo al Pueblo de Coronel Moldes, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por cesión física o legal, incluso los derechos de agua para riego que le corresponde, con extensión s/título. Catastro N° 535. Título reg. a fol. 126; Asiento 6, Libro 4, Dpto. La Viña. 2º) Derechos y acciones que le corresponden a la demandada sobre un inmueble rural ubicado en el Pueblo de San Bernardo de Díaz, jurisdicción del De-

partamento La Viña, ver superficie en títulos. Partida Nº 573. Título reg. a Folio 298; Asiento 294; Libro 20 de Títulos Generales. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: "Latorre, Jorge Raúl vs. Bioleta Sabino López". Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 47.869/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 9 al 22-5-72

O. P. Nº 10921 T. Nº 9670

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 26 de mayo de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ª Nom. en autos Ejecutivo "Establecimientos Fabriles GURENO S. A vs. LORENZO HNOS". Expte. Nº 38.002/69, remataré con base de pesos ley 18.188 \$ 6.800,-, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: el inmueble Catastro Nº 922, Sección D, Manzana 50, Parcela 25; Circunscripción I, ubicación según Catastro; ubicación según antecedentes: Ciudad de Salta, calle Lerma, Lote Plano Of. 9. Medidas según plano: Frente 10 mts. Fondo 30 mts. Superficie: 300 m2. Medidas s/Catastro: Frente 9,60 mts. Contrafrente 9,71, Fondo 20,30 N., Fondo 20,74 S. Superficie 201,72 m2. Límites: Norte, Lotes 10, 11, 12; Sud, Lote 8, Este, lote 13, Oeste calle Lerma. Edificado. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 9 al 22-5-72

O. P. Nº 10919 T. Nº 9668

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 16 de mayo de 1972 a hs. 17,30 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en los autos Embargo Preventivo y Prep. Via Ejecutiva "LAHME Hermann vs. CARRION Raúl y SANCHEZ Ramón", Exp. 24717/69, remataré sin base: 1 juego de comedor, estilo inglés, compuesto de 1 mesa con 6 sillas tapizadas con respaldo de esterilla; 1 bargueño; 1 aparador, todo de madera lustrada, color marrón claro; bienes éstos que pueden verse en calle Entre Ríos 339, ciudad; 1 heladera familiar marca "Lodge", de 10 pies de capacidad, color blanco, la que puede verse en Pasaje Tomás Guido entre Junín y Pedernera, los bienes citados anteriormente se encuentran en regular estado. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judi-

cial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 11-5-72

O. P. Nº 10918 T. Nº 9667

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 16 de mayo de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en los autos Embargo Preventivo y Prep. Via Ejecutiva "LAHME Hermann vs. RUIZ Marcos", Expte. Nº 24.758/69, remataré sin base: 1 lavarropas eléctrico, marca Philips, Nº 71.462, de capacidad para 4 kilogramos, el que puede verse en el escritorio del suscripto Martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 11-5-72

O. P. Nº 10917 T. Nº 9666

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

JUDICIAL

Andrés Ilvento, rematará el día 11 de mayo de 1972, en el Hall del Banco, España 625, a las 11 horas y por disposición del señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en la ejecución seguida vs. Alarcón José Victor y Pacheco Juan Carlos, se subastará sin base y al mejor postor, lo siguiente: Una motocicleta marca "BURMOR", de 150 cc. de capacidad, motor número 1764, EMN, para verla, en poder del depositario judicial, calle Alvear Nº 70, la que se rematará en el estado en que se encuentra. Dinero de contado, seña 30% a cuenta del precio de venta, el saldo deberá ser abonado después de aprobarse el remate. Publicaciones en Boletín Oficial y diario Norte 2 días. — Andrés Ilvento, Martillero Público - Mendoza 357 (Dpto. 4) - Matrícula 1097 - Año 1931.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 11-5-72

O. P. Nº 10894 T. Nº 9650

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 22 de mayo de 1972, a las 18.30 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 3.000,-, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Pasaje Los Andes en la Manzana formada por las calles Tucumán, Corrientes, Moldes y Ayacucho de esta ciudad, Medidas: 10 mts. de frente por 27,20 mts. de fondo. Superficie: 272 m2., Linderos: Norte, lote 28; Sud, lote 30; Este, Pasaje Los Andes

y al Oeste, lote 38. Nomenclatura catastral: Circunscripción 1ª, Sección f, manzana 76a, Parcela 5, Partida Nº 19.722. Corresponde la propiedad al señor Fermín Viveros por títulos registrados al folio 87, asiento 1 del libro 187 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6, Nom. en autos: "TUYSUZ LIENDO, Diego Roque vs. VIVEROS, Fermín - Embargo Preventivo y Ejecutivo", Expte. Nº 7.755/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 8 al 19-5-72

O. P. Nº 10893 T. Nº 9649

Por JULIO CESAR HERRERA

El 22 de mayo de 1972, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Veintitrés mil quinientos (\$ 23.500,-) un terreno con casa y demás adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Los Fresnos Nº 30 entre calles Cardones e Industrias, Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad. Extensión: 10 metros de frente por 30 metros de fondo. Superficie total: 300 m2. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 29.554, Sección K, Manzana 76, Parcela 18. Títulos al folio 59, Asientos 4, 5, 6 y 7 del Libro 203 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en autos: "RUIZ DE ROBIN, Hilda o Berena Hilda Ruiz vs. Gustavo Adolfo FIGUEROA y Marta Lilia JEREZ DE FIGUEROA - Ejecutivo". Exp. Nº 43.041/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 8 al 19-5-72

O. P. Nº 10880 T. Nº 9640

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 19 de mayo de 1972 a horas 17,00 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos - Ejec. Prendaria "M.S.S.R.L. vs. MORALES FELIPE y ZULETA LEONCIO" expediente Nº 40.275/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 100,00 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma capital del Dpto. del mismo nombre de esta provincia de Salta, sobre calle sin nombre entre Camino a La Silleta y calle sin nombre, señalado como lote 24: Extensión 10 mts. de frente igual contra frente por 30,15 mts. de fondo al Este y Oeste: Superficie 301,50 mts.2: Límites: Norte calle sin nombre; Sud con parte del

lote 21; Este lote 25 y al Oeste lote 23; Catastro 5024 Sección G Manzana 45 Parcela 24 registrado en libro 38 Folio 303 Asiento 1 de Rosario de Lerma. Señal: 30 por ciento a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 18-5-72

O. P. Nº 10878 T. Nº 9638

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 18 de mayo de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465 ciudad por disposición señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos, Preparación Vía Ejecutiva "FERNANDEZ BERNARDO ANGEL vs. TEMPORETTI JOSE" Expte. Nº 57.481/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 3.066 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; un inmueble ubicado en esta ciudad, Sección C, Manzana 7 b, Parcela 5, Título Registrado en el Libro 9 P. H. Folio 133 Asiento A 1, Catastro Nº 59831. Superficie cubierta total: 58,71 m2. s/plano, ubicación s/Catastro: Dpto. Capital, Circunscripción I, Sección C, Manzana 71. Parcela 5, Ubicación s/Antecedentes: Ciudad Salta, calle Dionisio Puch Nº 117 esquina Cornejo Saravia, Lote Plano of. 09 03, Plano Dpto. Jurídico 108 P. H.; Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 18-5-72

O. P. Nº 10870 T. Nº 9630

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 17 de mayo de 1972 a las 17 horas en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 9.841 un inmueble con todo lo clavado, edificado y plantado, ubicado en la calle Caseros Nº 1781 de esta ciudad, entre las calles General Moldes y Chacabuco, designado como fracción A del plano 3221. Medidas 9,10 mts. de frente por igual contra frente, 26 mts. de fondo en su costado Este y 25,30 mts. de fondo en su costado Oeste. Límites. Al Norte calle Caseros; al Sud lote Nº 16; al Este con fracción B y al Oeste con la parcela 26 A. Nomenclatura catastral: Partida Nº 7.362, sección F, manzana 4, parcela 35. Títulos a folio 486, asiento 6 del libro 206 del R. I. de la Capital. Ord.: señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nominación en autos: "PEÑA SAINZ TOMAS y PEÑA TRINIDAD ZURITA de vs. DEL PINO CLEMENTINA DEL C. ARAGON de - Ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 40687/70. Se-

ña: 30%, comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 4 al 17-5-72

O. P. Nº 10853 T. Nº 9623

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Valiosa Finca en Departamento de Anta

Base: \$ 1.533,32

(100 hectáreas aproximadamente)

El día 17 de mayo de 1972 a horas 11,30 en el hall del Banco Provincial de Salta (planta alta) sito en calle España Nº 625 de esta ciudad, remataré con la Base de las dos terceras partes de su avaluación fiscal, un Inmueble, consistente en una fracción de terreno, con todo lo en el edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en Dto. de Anta, partido de "San Simón", e individualizado como fracción "A" del plano 202 de Anta e inscripción o registrado a folio 43, asiento 8 del libro 12 de R. I. de Anta y folio 185, asiento 11 del libro 20 de R. I. de Anta, catastro 2336. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación en el juicio: "Banco Provincial de Salta vs. Carlos Alberto García Puló y Bettina Moneta de García Puló - Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 42.834/71. Edictos: por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Acto de remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Informe: en el Banco Provincial de Salta o al suscripto Martillero en calle Santiago del Estero número 862, T. 13811.

P. L. 18.188, 23,00 e) 4 al 17-5-72

O. P. Nº 10812 T. Nº 9583

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Importante Inmueble en esta ciudad -

Base: \$ 21.200 - Ubicación: calle Buenos Aires Nºs. 608/12

El día 16 de mayo de 1972, a horas 11,30 en el hall del Banco Provincial de Salta (planta alta), sito en calle España Nº 625 de esta ciudad, remataré con la Base de su crédito hipotecario o sea la suma de \$ 21.200 (Veintiún mil doscientos), un Inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro 6480, y cuyo título se registra a folio 156, asiento 2, libro 181 de R. I. Capital. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, en el juicio: "Banco Provincial de Salta vs. Victor M. Colina". Emb. Prev. y Ejec. Expediente Nº 45.881/70. Edictos por diez

días en el Boletín Oficial y diario El Triunfo. El comprador deberá abonar en el acto de remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Informes: Banco Provincial o al suscripto Martillero en calle Santiago del Estero Nº 862 T. 13811. Citase por estos edictos a los acreedores hipotecarios Hugo Javier Vergara e Ilda Yolanda Sella de Vergara, para que hagan valer sus derechos si lo quisieren, bajo apercibimiento de darse por cancelado su crédito.

P. L. 18.188, 23,00 e) 2 al 15-5-72

O. P. Nº 10793 T. Nº 9571

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 16 de mayo de 1972, a las 18,30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Trece mil trescientos (\$ 13.300,-) un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Deán Funes entre calles Luis Borja Díaz y Santiago Morales de esta ciudad. Extensión: 24,50 mts. de frente, igual contrafrente por 15 metros de fondo. Superficie total 367 m2. 50 dm2. Linderos: los que dan sus títulos Nomenclatura catastral: Sección "A", manzana 55, parcela 18. Partida Nº 55.246. Corresponde la propiedad al señor Rómulo Alberto González por títulos registrados al folio 287, asiento 6 del libro 288 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en autos: "Arias, Elva Rosa y María Angélica Arias de Frías Ejecución hipotecaria", Expte. Nº 40.653/71. Señala: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 28-4 al 12-5-72

O. P. Nº 10792 T. Nº 9570

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 15 de mayo de 1972 a las 17 horas, en calle General Güemes Nº 327, de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 11.600,-, un inmueble ubicado en la ciudad de Metán, en la calle José Ignacio Sierra, con todo lo edificado, clavado y plantado, compuesto de dos fracciones unidas entre sí, siendo la primera de una extensión de 41,80 mts. de Norte a Sud, por 50 mts. de fondo de Este a Oeste. Linderos: al Norte y Sus, herederos de Cosme Olivera, al Oeste calle José I. Sierra y al Este, herederos de Cosme Olivera. La segunda fracción tiene una extensión de 63,70 mts. de Este a Oeste y 42,70 mts. de Sud a Norte, y limita al Norte con Favorina López de Sitjes y herederos de Cleto Olivera; al Este, calle pública; al Sud, Favorina López de Sitjes y herederos de Cosme Olivera y al Oeste con

la primera fracción. Catastro Nº 193. Corresponde la propiedad a la señora Rosa Martínez de Aranda, por títulos inscriptos al folio 337, asiento 2 del libro 1 del R. I. de Metán. Ordena señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 1ª Nominación en autos: "Alvarez Kaiser Juan Adolfo vs. Martínez de Aranda Rosa - s/ejecución hipotecaria". Expte. Nº 56573/70. Señala 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en los diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 28-4 al 12-5-72

O. P. Nº 10779 T. Nº 9539

Por: RAUL RACIOPPI

El 11 de mayo de 1972 a horas 18,30 en Alberdi 53 Local 33 remataré con Base de pesos ley 18.188, 906,66, un inmueble (terreno) en Tres Cerritos calle "Los Aclares" lote Nº 30 Plano 1481 Catastro número 22999 Reg. Libro 318 folio 112 asiento 3 R. I. Capital. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ta. Nom. Juicio "M.R.A. vs. Lousao Guillermo y Lauzao María Luna de" Emb. Prev. Expte. número 24450/71. Señala: 30%, comisión de ley. Edictos: por 10 días B. Oficial y D. Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 27-4 al 11-5-72

O. P. Nº 10778 T. Nº 9558

Por: RAUL RACIOPPI

El 12 de mayo de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de pesos ley 18.188, 4.200,00 un inmueble en esta ciudad con frente a calle Independencia entre las calle Dr. J. Fernández y Obispo Romero, reg. Libro 386 folio 234, asiento 3 Catastro Nº 39259 R. I. Capital. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 6ta. Nominación Juicio "G.F.E. vs. Guerra Cairo Serafina Aurelia" Ejec. Hip. Expediente Nº 7030/71. Señala: 30%, comisión de ley. Edictos: por 10 días B. Oficial y diario Norte.

I. L. 18.188, 23,00 e) 27-4 al 11-5-72

ADICION DE NOMBRE

O. P. Nº 10947 T. Nº 9692

ADICION DE NOMBRE

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2da. Nominación, hace saber que por ante el Juzgado a su cargo se tramita el Expte. Nº 48.088/72, en el que doña Mercedes Cefarina Pastrana de Bonifacio, solicita rectificación de partidas en el sentido de que su nombre "Cefarina" se escribe con C y no S, y además solicita se adicione a éste el nombre de Mercedes. —

Salta, 29 de marzo de 1972. — Dr. Milton Eche-
nique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 4,80 e) 11-5-72

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 10839 T. Nº 9611

El señor Juez Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita a Justina L. Nieva de Gómez y Marta Isabel Gómez para que comparezcan a estar a derecho en el juicio: "García Rubio, Héctor Leandro vs. Suc. de Gómez, Germán; Gómez Justina L. Nieva de e hija menor - Ord.: Cobro de pesos", Expediente 7182, dentro de los nueve días, bajo apercibimiento de designar defensor que los represente. — Publíquese por diez (10) días. — Salta, abril 26 de 1972 — Esc. Gonzalo F. Saravia Echevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 15-5-72

O. P. Nº 10786 T. Nº 9565

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita por el término de 30 días a los linderos del inmueble ubicado en La Merced, departamento Cerrillos, individualizado como lote B del plano 106 de Cerrillos, de una extensión de 28 Has. 4.410 metros cuadrados, que limita al Este con la fracción C de la finca El Cadillac de propiedad de Juan Carlos Lobo Castellanos y Lidia Ermelinda Martínez Saravia de Lobo Castellanos; al Oeste, con la fracción C de la finca El Cadillac; al Sur, con camino vecinal y al Norte, camino provincial, a fin de que hagan valer sus derechos en el juicio de mensura promovido por su propietario Dario Pagliarani, Expte. Nº 38.010/69, caratulado "PAGLIARANI, Dario - Mensura". — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 28-4 al 12-5-72

O. P. Nº 10782 T. Nº 9561

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez Civil y Comercial 3ª Nominación cita y emplaza por nueve días, a partir de la última publicación a Guillermo Frias, Carlos Serrrey, Atilio Cornejo, Enriqueta Espelta de Serrano, Juan Antonio Urrestarazu, Angel Román Bascari, Angela Borelli de Baldi, María Angélica Baldi de Vanelli, Blanca Rosa Baldi y Pedro Gerardo Baldi, o a sus sucesores, para que estén a derecho en los autos: "GUTIEZ, Francisca c/Espelta, Emilio; FRIAS Guillermo y otros. Ord. Escrituración (Expte. Nº 41.421/72), bajo apercibimiento de designárseles el Defensor de Ausentes para que los repre-

sente en juicio. — Salta, 21 de abril de 1972. — Dra. Lilitana E. Paz, Secretaria.
Imp. \$ 14,- e) 28-4 al 12-5-72

O. P. Nº 10763 T. Nº 9543

El señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Primera Nominación de la ciudad de Salta en los autos "VALDIVIEZO FAUSTO e/ CARDOZO MARTA OFELIA s/ DIVORCIO, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, TENENCIA DE HIJOS Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD", Expte. Nº 59.173, cita a doña MARTA OFELIA CARDOZO DE VALDIVIEZO, para que en el término de nueve días comparezca a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de oficio, si así no lo hiciese (art. 90 del Cód. de Proc.). Salta, 14 de abril de 1972. Carlos Arturo Uliivarri, Secretario.
P. L. 18.188, 14,00 e) 27-4 al 11-5-72

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 10962

T. Nº 9707

CONTRATO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Entre don MANUEL MARIA JIMENEZ CABRERIZO, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, D.N.I. Nº 10.581.888, domiciliado en Avda. Uruguay Nº 1179 de esta ciudad; doña MERHY DE LOS RIOS DE JIMENEZ, casada en primeras nupcias, argentina, L.C. Nº 3.165.012 domiciliada en Avda. Uruguay 1179 de esta ciudad y doña BLANCA ROSA PEREZ DE WILDE, viuda de primeras nupcias, argentina, domiciliada en Juan M. Leguizamón 335 de esta ciudad, L.C. Nº 1.257.697, se acuerda constituir una Sociedad en Comandita Simple, que se registrá por el presente contrato, las disposiciones del artículo 372 y siguientes concordantes del Código de Comercio y los de la Ley Nacional Nº 17.565 según las cláusulas particulares que siguen:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará "FARMACIA SAN FRANCISCO" o "Farmacia San Francisco Sociedad en Comandita Simple".

ARTICULO SEGUNDO: Tendrá su domicilio y sede en esta ciudad de Salta, calle Deán Funes Nº 496, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. El domicilio social podrá ser modificado en cualquier momento por el Gerente previa comunicación al Registro Público de Comercio.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, inmobiliarias, industriales para cumplir su principal actividad de negocio de farmacia y/o droguería, previa las autorizaciones correspondientes, y todos los accesorios autorizados por la Ley vinculadas con la explotación de estos nego-

cios y demás anexos de costumbre, estando especialmente autorizado a realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución aun sobre bienes inmuebles, pudiendo ejercer con relación a los mismos toda clase de derechos reales, inclusive de garantía. Cualesquiera de las operaciones que constituyan el objeto especial, podrán ser efectuados por cuenta propia, de terceros o en participaciones, en la República o en el extranjero siempre conforme a la Ley Nacional Nº 17.565.

ARTICULO CUARTO: El término del Contrato será de 10 (diez) años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por acuerdo de los socios.

ARTICULO QUINTO: El capital queda fijado en la suma de \$ 20.000.— Ley 18.188 (Veinte mil pesos) integrado totalmente en este acto en la siguiente forma: don Manuel María Jiménez Cabrerizo, como socio solidario, aporta la cantidad de Dieciocho mil pesos Ley 18.188 (\$ 18.000.—) en efectivo; doña Merhy de los Ríos de Jiménez, como socia comanditaria aporta la suma de Un mil quinientos pesos Ley 18.188 (\$ 1.500.—) en efectivo y doña Blanca Rosa Pérez de Wilde, también, como socia comanditaria, aporta la cantidad de \$ 500.— Ley 18.188 (Quinientos pesos) en dinero efectivo.

ARTICULO SEXTO: La sociedad será administrada por el socio colectivo o solidario que tendrá el carácter de gerente con las más amplias facultades para el cumplimiento de los objetivos sociales y operaciones ordinarias del giro del negocio y su administración. Para realizar operaciones extraordinarias, vender o comprar bienes que no sean específicos del giro comercial, hipotecar, gravar, permutar, realizar novaciones, reconocimientos de deudas, renunciaciones o prescripciones adquiridas o en curso, transigir o comprometer en árbitro y cualquier operación extraordinaria se requerirá la conformidad de la mayoría del capital comanditario. También podrán designarse apoderados estableciéndose sus facultades en el ins-

trumento de mandato. El uso de la firma social estará a cargo del gerente con limitación antes mencionada, o de los apoderados que se designen.

ARTICULO SEPTIMO: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, venciendo el primer ejercicio en el mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y tres, debiendo practicarse el Balance Anual a los noventa días del cierre del mismo. Se pondrá a disposición del socio colectivo y comanditario en la sede social, del primero al cinco del mes de enero siguiente y no habiendo observación, quedará automáticamente aprobado. En caso de observación se llamará a Asamblea, mediante notificación fehaciente, decidiéndose por mayoría de capital, representado, de cualquier naturaleza. No se exige capital mínimo para formar quórum, ni se distinguirá entre capital colectivo o comanditario. En un libro rubricado se asentará las constancias correspondientes a la Asamblea que la mayoría de los socios considere conveniente o necesarias.

ARTICULO OCTAVO: Las utilidades de la Sociedad, previo realizar las amortizaciones que correspondan y las reservas necesarias, serán distribuidas en proporción al capital integrado.

ARTICULO NOVENO: Las Asambleas podrán reunirse cuando lo crea conveniente el socio solidario o lo requieran los socios comanditarios. Se regirán por el sistema de quórum y mayoría que determine el artículo séptimo.

ARTICULO DECIMO: Ningún socio podrá ceder a terceros su aporte social sin previa conformidad de los socios restantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de separación, fallecimiento o incapacidad del socio colectivo, los socios comanditarios podrán pedir la disolución de la Sociedad o continuar con la misma conjuntamente con los sucesores del incapaz o fallecido o bien, excluyendo a los mismos en cuyo caso la parte correspondiente al socio saliente será determinada conforme a las cifras del Balance que se practique al final del ejercicio o en que se solicite la operación. La parte que corresponda al socio saliente podrá serle abonada en especies y/o en tres cuotas anuales iguales y sucesivas a partir de la fecha del Balance, con más el interés del dieciocho por ciento anual. En el supuesto de pago en efectivo o mediante entregas de bienes, el monto deberá ser adecuado a los valores reales de los bienes del activo de la Sociedad. La opción sobre la forma de pago se establece a favor de los socios supervivientes. Si se incorpora a los sucesores del incapaz o fallecido, deberán unificar personería y el representante designado contar con la conformidad de los socios comanditarios de acuerdo al artículo octavo y reunir las calidades de la Ley 17.565. Si se excluyera a los sucesores una vez puesto a su disposición, el importe correspondiente a valores emitidos por la Sociedad o por la totalidad de los socios comanditarios que cubran dicho importe con los vencimientos previstos en estos estatutos se podrá incorporar nuevos socios solidarios que reúnan las calidades de la Ley 17.565. También podrá asumir la administración transitoriamente cualquier socio comanditario. En cualquier caso deberá comunicarse lo resuelto al Registro Público de Comercio y cumplirse con las dispo-

siciones de la Ley 17.565 y sus reglamentaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de la persona que especialmente designe la Asamblea.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y que en cualquier forma se vincule con el presente contrato será resuelta, si los socios no se pusieran de acuerdo sobre otra forma, por la justicia ordinaria de la ciudad de Salta, no siendo aplicables los artículos cuatrocientos cuarentiocho y cuatrocientos cuarentinueve del Código de Comercio.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Manuel M. Jiménez Cabrerizo - Merhy de los Ríos de Jiménez - Blanca Rosa Pérez de Wilde.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas del señor Manuel María Jiménez Cabrerizo y de las señoras Merhy de los Ríos de Jiménez y Blanca Rosa Pérez de Wilde, las que han sido puestas en mi presencia y corresponden a las Actas Nº 414, 437 y 438, folios 70 vta. y 74 vta. del Libro de Registro de Firmas. — Salta, 10 de mayo de 1972. — Juan Pablo Arias, Escribano Público.

Imp. \$ 65,40

e) 11-5-72

O.P. Nº 10960

T. Nº 9705

CONTRATO DE S. R. L.

Entre los señores María Etelvina Durán Aguiló de Díaz y José Durán Aguiló, todos los contratantes hábiles, mayores de edad. Y los contratantes manifiestan que han convenido en celebrar un contrato de S. R. L. con sujeción a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se registrará de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Queda constituida entre los otorgantes una S. R. L., la que girará bajo la denominación de DURAN PUBLICIDAD S. R. L., con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Salta, pudiendo establecer e instalar sucursales o agencias en cualquier parte de la República o en el exterior.

SEGUNDO: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de publicidad, denominada DURAN PUBLICIDAD S.R.L.

TERCERO: El término de duración de la sociedad se fija en el plazo de tres años a contar de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta.

CUARTO: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Seis mil (\$ 6.000.—) dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, que suscriben e integran los socios por partes iguales, cuyo capital lo constituyen los bienes que constan en el Estado Patrimonial e Inventario que tienen realizados los socios, certificado el mismo por el Contador Público Nacional Hugo Roberto Ibarra, que se transfiera en este acto a

la Sociedad, totalmente libre de gravámenes y prendas.

QUINTO: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores MARIA ETELVINA DURAN AGUILO DE DIAZ y JOSE DURAN AGUILO, como gerentes y en su carácter de tales podrán actuar conjunta, separada o alternativamente debiendo estampar su firma particular sobre la mención de su cargo y bajo la denominación social, podrán intervenir en toda clase de operaciones con la única limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos a giro social ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros ni provecho particular, sin que la enunciación implique limitación alguna los gerentes podrán ejercitar además de las facultades necesarias para el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, las siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de los bienes muebles, inmuebles, maquinarias, créditos, títulos, acciones y derechos y otros valores por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier título honoroso o gratuito y vender, permutar, hipotecar, ceder, arrendar, dar en pago o de otro modo gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pagos y condiciones de esas operaciones, percibir y satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar la posesión de las cosas, material del acto o contrato celebrado; b) Constituir, aceptar, transferir y cancelar prendas agrarias, y con registro; c) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; d) Llevar a cabo y autorizar todos los actos y contratos que constituyen los bienes sociales; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar o pagar créditos activos o pasivos, nombrar y despedir al personal, fijarles sueldo, comisiones y gratificaciones; e) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos Comercial del Norte, Banco del Noroeste, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de la Nación Argentina, Banco de Préstamos y Asistencia Social, Banco Español del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Desarrollo, Banco Provincial de Salta, Banco Regional del Norte Argentino o de otras plazas e Instituciones Bancarias y/o de cooperativas, Cooperativas de Créditos de esta plaza o de otra, con o sin prenda y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, mediante operaciones directas en cuentas corrientes o por descuento de pagarés, letras u otros efectos o valores, ajustando la forma de pago al tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos, con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos, dar dinero en préstamo con interés y con o sin garantías reales o personales; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u

otras obligaciones o documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir depósito de dinero, título u otros valores en cuenta corriente, caja de ahorro apremio o de cualquier otra manera y extraer total o parcialmente estos u otros depósitos constituidos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios, hacer manifestaciones y denuncias de bienes, declaraciones juradas, como así inventarios y estados comerciales; g) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transferir; h) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Comparecer en juicio de defensa de los intereses de la sociedad por sí o por intermedio de apoderados, como actor o demandado o cualquier otro carácter, ante los jueces o tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, remisiones o quitas de deudas y reconocer obligaciones preexistentes; j) Recibir o dar recibos o cartas de pago; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, como también los preexistentes, formular protestos, protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetas a esta formalidad; l) Otorgar y firmar sus escrituras e instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados que no son taxativos sino meramente enunciativos y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias que conduzcan al mejor desempeño del mandato.

SEXTO: **Fiscalización.** Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad.

SEPTIMA: **Cierre de Ejercicio.** Anualmente el día treinta de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. Los rubros susceptibles de amortización se despreciarán sobre los valores originales de adquisición con los índices porcentuales técnicos impositivamente admitidos. Para los materiales se considerará el precio de costos. Una vez confeccionado el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas se remitirá copia del mismo a cada uno de los socios. Este se considerará definitivamente aprobado si dentro de los treinta días de remitidas las copias no se hubiera formulado observación alguna, debiéndose al término de dicho plazo, confeccionar el Acta respectiva que firmarán los socios en prueba de conformidad.

OCTAVO: **Participación de Utilidades y Distribución.** Las utilidades o pérdidas que los balances arrojen serán distribuidas y soportadas en

su caso, en igual proporción que el aporte de capital de los socios.

NOVENO: Liquidación. La sociedad se liquidará en los siguientes casos: a) Por término de contrato, no habiendo manifestación expresa de los interesados mediante un nuevo contrato. b) Por voluntad expresa de los socios en cualquier momento puesto de manifiesto en un acta labrada en libro respectivo. Se deja expresa constancia que los socios integrantes tienen derecho a designar una tercera persona encargada de la liquidación de la Sociedad. Efectuada ésta el remanente será distribuido en la misma proporción que el aporte de capital.

DECIMO: Reserva Legal. Previa a cualquier distribución se procederá a efectuar la reserva legal establecida por la Ley 11.645 o sea en cinco por ciento.

DECIMO PRIMERO: Cesión de Cuotas. El socio que desee ceder parte o todas las cuotas del capital deberá comunicarlo por escrito a los otros socios y éstos tendrán derecho preferente para adquirirlas por el valor que determinen los socios.

DECIMO SEGUNDO: Fallecimiento o incapacidad de los Socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación, según se convenga, con la intervención de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar personería.

DECIMO TERCERA: Inclusión de nuevos Socios: Por la voluntad unánime de los socios podrá permitirse la incorporación de nuevos socios a la sociedad. Para la cesión de cuotas sociales a favor de terceros extraños, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo doce de la Ley Nacional Nº 11.645.

DECIMO CUARTA: Divergencia entre Socios. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por dos personas designadas por los socios. La sentencia será dictada por simple mayoría y en el supuesto empate laudaría un tercero, designado por los arbitradores y si de éstos no se da acuerdo, por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

DECIMO QUINTA: Si algún socio se retira de la sociedad por cualquier motivo, no podrá exigir suma alguna en concepto de derecho de llave, clientela, etc., a los otros socios y deberá comunicar a la sociedad su voluntad de retirarse mediante telegrama colacionado, en un plazo no menor de sesenta días. La devolución del capital utilidades, reservas acumuladas, etc., al socio saliente, se abonará el veinte por ciento en el término de tres meses y el saldo en el plazo de diez meses, reconociéndosele un interés no menor del que cobran las instituciones bancarias en operaciones de descuento de documentos, interés que se liquidará y se pagará juntamente con las cuotas de amortización de la deuda por reintegro de capital y utilidades. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá en la misma forma.

DECIMO SEXTA: Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la explotación de negocios iguales o similares al que constituye el objeto de esta sociedad ni asumir la

representación de otra persona que ejerza el mismo comercio.

DECIMO SEPTIMA: Las resoluciones que tomen los socios relacionadas con los negocios y marcha de la sociedad, se asentarán en un libro de actas que deberán firmar los concurrentes a las reuniones en las cuales se hubieran tomado aquellas resoluciones.

Estando conformes en un todo con el contenido del presente se firman un ejemplar en esta ciudad de Salta, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos. — S/b: "I-j-g". Vale.

María Etelvina Durán Aguiló de Díaz - José Durán Aguiló.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de doña María Etelvina Durán Aguiló de Díaz, L.C. Nº 9.464.071 y de don José Durán Aguiló, L.E. Nº 7.249.768, por haber sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro Registro de Firmas Nº 1, Folio 46, Actas Nros. 270 y 271, doy fe. — Salta, ocho de mayo de 1972.

Imp. \$ 117,00

e) 11-5-72

RETIRO DE PERSONERIA JURIDICA

O.P. Nº 10942

T. Nº 9687

PRIMER TESTIMONIO. Provincia de Salta. Poder Ejecutivo. OCE. — Salta, 27 de abril de 1972. — Decreto Nº 4598. MINISTERIO DE GOBIERNO. Expediente Nº 54-259. Visto el decreto Nº 1162 de fecha 18-7-68, mediante el cual se aprobaba el estatuto social de la entidad denominada "Solución" Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, con domicilio legal en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y se le otorgaba la personería jurídica solicitada; y **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales a fs. 49, debe procederse al retiro de la personería jurídica de dicha entidad, por haberse resuelto la disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en acta Nº 2, de fecha 29 de mayo de 1971, corriente a fs. 3 del presente expediente; Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 50, **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Decreta:** Artículo 1º: Dispónese el retiro de la personería jurídica otorgada mediante decreto Nº 1162, de fecha 18-7-68, a la entidad denominada "SOLUCION" Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, con domicilio legal en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 41, del decreto Nº 563-G-43. Artículo 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, se adoptarán las providencias que correspondan. Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno. Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Ricardo J. Spangenberg, Gobernador. Se encuentra una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Victor Museli, Ministro de Gobierno. **CERTIFICO** que este

legajo formado por cinco fotocopias firmadas y selladas por el suscripto, corresponden a las piezas que corren en el Expediente Nº 54-00259 en el cual se dispuso el retiro de la Personería Jurídica otorgada mediante decreto Nº 4598 de fecha 27-4-72 a la entidad denominada "SOLUCION" Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", con domicilio legal en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Sirva este legajo de suficiente testimonio y se deja constancia que el sellado de ley de cada foja ha sido repuesto en diez estampillas fiscales de \$ 0,50. Para la nombrada sociedad expido el presente en la ciudad de Salta, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Público. Inspector General de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. — Hay un sello que dice: Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. - Salta. PROTOCOLIZACION. En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Departamento de Orán, Provincia de Salta, República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y dos. En el lugar y fecha indicados, ante mí: RINA CORTES C. de RIDI, escribana titular del Registro número cuatro, a solicitud del señor José Spuches, Matrícula Individual número siete mil'ones doscientos veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco, naturalizado, divorciado, procedo a protocolizar el decreto Nº 4598 otorgado por el Superior Gobierno de la Provincia de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos en el que se determina el retiro de la personería jurídica de la firma SOLUCION Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, bajo escritura número ciento cincuenta y cuatro la que sigue al folio anterior, número novecientos dieciocho, doy fe. — J. Spuches. — Ante mí: RINA CORTES C. de RIDI. — Hay un sello. — Concuerta: Con su original. Para la interesada expido este primer testimonio, redactado en dos sellados notarial números: Ciento treinta y seis mil trescientos veintinueve y ciento treinta y seis mil trescientos treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rina Cortés C. de Ridi, Escribana Nacional.

Imp. \$ 40,80

e) 11-5-72

e) 11-5-72

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 10915

T. Nº 9664

En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, entre el señor Jaime Rubín, casa-

do, mayor de edad, con domicilio en calle Pellegrini Nº 782 de esta Ciudad, y el señor Raúl Horacio del Campo, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Urquiza Nº 227 de esta Ciudad, ambos integrantes de CASA ANDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato de fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, e inscrita al folio Nº 49 asiento Nº 5724 del Libro Nº 33 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio, por el presente otorgan y declaran:

PRIMERO: Que el señor Jaime Rubín, cede, vende y transfiere a favor del señor Raúl Horacio del Campo, doscientas cincuenta cuotas de capital de \$a. 10,00 cada una, que posee en CASA ANDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión venta, y transferencia que se realiza por la suma de diez mil pesos (\$a. 10.000,00) importe que el señor Jaime Rubín recibe en este acto en dinero efectivo de manos del señor Raúl Horacio del Campo, por lo que otorga por medio del presente suficiente recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de este precio está incluido cualquier derecho que pudiera corresponderle sobre las cuotas cedidas.

SEGUNDO: Por su parte el señor Raúl Horacio del Campo manifiesta que acepta esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el señor Jaime Rubín a su favor, las que toma a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas.

TERCERO: En virtud de esta cesión quedan igualados los capitales de ambos socios señores Jaime Rubín y Raúl Horacio del Campo en la proporción del 50%, cincuenta por ciento para cada uno, quedando subsistentes las demás cláusulas del contrato social.

CUARTO: Presente en este acto la señora Sonia Zaidenknop de Rubín quien presta su conformidad expresa a la venta, cesión y transferencia que se formaliza por el presente.

Bajo las condiciones precedentes queda celebrado este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto para su publicación e inscripción en el lugar y fecha arriba indicados.

Jaime Rubín - Sonia Zaidenknop de Rubín - Raúl H. del Campo

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Jaime Rubín, L. E. 4.282.928; Sonia Zaidenknop de Rubín, L. C. 7.719.556; y Raúl Horacio del Campo, L. E. 7.061.977, puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Firmas Nº F. 52, 54, Actas 310, 311, 323, doy fe. — Salta, 27-abril-1972.

Imp. \$ 18,50

e) 9 al 15-5-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 10961 T. Nº 9706

Centro Vecinal, Social, Cultural y Deportivo VILLA PRIMAVERA

La H. C. D. de este Centro Vecinal "Villa Primavera" convoca a Asamblea Ordinaria el día 21 de mayo del corriente año, donde se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Dar lectura al Acta anterior y notas enviadas;
- 2º) Presentar Balance y Memoria;
- 3º) Elección de la nueva Comisión, lo que se hará por votación de los Socios Activos a las listas presentadas.

Oscar E. Sosa
Presidente

Imp. \$ 4.- e) 11-5-72

O. P. Nº 10946 T. Nº 9691

SINDICATO ARGENTINO DE PRENSA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1972, a horas 20, en Buenos Aires 43 (altos), con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del acta anterior;
- 2º) Informe de Tesorería;
- 3º) Acto eleccionario. Renovación parcial de la Comisión Administrativa en los cargos de: Un secretario adjunto; un secretario de actas; un secretario gremial; un secretario de prensa y propaganda; tres vocales titulares; un vocal suplente; dos miembros titulares y un miembro suplente del Organismo de Fiscalización; dos delegados titulares a la CGT y un delegado titular al Consejo Directivo Nacional de FATPREN;

- 4º) Proclamación de las nuevas autoridades electas.

La asamblea sesionará con la mitad más uno de los afiliados, pero una hora después de la fijada en la convocatoria podrá hacerlo con los que se hallen presentes, cualquiera sea su número (Art. 3º).

Se adopta para las elecciones el sistema de voto directo y secreto, y el acto eleccionario se desarrollará entre las 10 y las 20 del mismo día (20 de mayo de 1972).

A los efectos de la participación, las listas deberán ser oficializadas ante la Junta Electoral, hasta tres días antes de la fijada para las elecciones (el plazo vencerá a las 24 horas del día 17 de mayo de 1972).

Salta, 11 de mayo de 1972.

Rodolfo Plaza
Secretario General

Imp. \$ 14.- e) 11 al 15-5-72

O. P. Nº 10932

T. Nº 9679

LAS MORAS S.A.A.G.C.I. y F.

Se convoca a los señores Accionistas de Las Moras S.A.A.G.C.I. y F., a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Lequizamón 457, el día 20 de mayo de 1972 a las 14 horas para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Informe del Síndico y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1971;
2. Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente;
3. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación (Art. 20 del Estatuto Social).

Imp. \$ 14.- e) 10 al 12-5-72

O. P. Nº 10883

T. Nº 9643

ALIANZA FRANCESA DE SALTA

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

Se comunica a los señores Asociados de la Alianza Francesa de Salta que el día 20 de mayo de 1972 a las 11 horas, en el local de esta Institución, se realizará la Asamblea General Ordinaria para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos de la Institución.
- 3º) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y del Organismo de Fiscalización.

Allianza Francesa de Salta, Caseros número 909, Salta.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 11-5-72